



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y ocho de la mañana (08:38 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 2 de agosto de 2022, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por la señora **EDNA MARGARITA HERNÁNDEZ FAJARDO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00127-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

DESPACHO: Se deja constancia que hasta el presente momento no comparece el abogado **HERMAN JAVIER TOVAR ALBA** quien funge como apoderado judicial de la parte demandante y se encontraba debidamente notificado acerca de la fecha y hora de realización de la diligencia.

PARTE DEMANDADA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Apoderado: **JHON ELMER ROJAS OTALVARO**

Cédula de Ciudadanía No. 93.377.868 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 140.176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 45 Sur No. 134-95 Barrio Picaleña – Complejo Penitenciario y Carcelario “COIBA” de Ibagué.

Teléfono: 6012347474 opción 2 – ext. IP 63927

Correo Electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Apoderada: **MARLENY ALVAREZ ALVAREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 132.973 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 53 no. 13-27 piso 5 Teléfono: 3152925922

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00127-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Edna Margarita Hernández fajardo y otros
Demandado: INPEC y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

marleny.alvarez@minjusticia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto continuar con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 7 de junio de 2022, recaudo probatorio que se inició el pasado 2 de agosto de 2022, quedando pendiente las siguientes pruebas.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandada - INPEC**

Se decretaron los testimonios de DEIBY AVILÉS MARTÍNEZ y LUIS FELIPE GARZÓN PÉREZ.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada - INPEC para que manifieste si asisten los testigos.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que asisten los testigos.

- Siendo las 08:45 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de LUIS FELIPE GARZÓN PÉREZ a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:45 am a 08:52 am)

Parte demandada - INPEC: Preguntó (08:52 am a 08:54 am)

Parte demandada - MINJUSTICIA: Sin preguntas

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las 08:55 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 08:56 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de DEIVY AVILÉS MARTÍNEZ

El testigo refiere que no cuenta con un documento que lo identifique.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00127-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Edna Margarita Hernández fajardo y otros
Demandado: INPEC y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

DESPACHO: Der acuerdo con la facultad contenida en el art. 220 del CGP, el despacho tiene como plenamente establecida la identidad del testigo en atención a que el mismo es funcionario de una institución del estado y porta su nombre en el gafete del uniforme que porta.

El despacho le advierte al testigo que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:00 am a 09:02 am)

Parte demandada - INPEC: Preguntó (09:02 am a 09:07 am)

Despacho: (09:07 am) En este instante de la diligencia se comunica telefónicamente el apoderado judicial de la parte demandante y manifiesta que tiene un problema de conectividad, por lo que el despacho procede a dar una espera prudente para esperar que se conecte a la diligencia.

A las **09:12 am** el despacho reanuda la diligencia sin que el apoderado judicial de la parte demandante se haya conectado a la diligencia.

Parte demandada - MINJUSTICIA: Sin preguntas

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las 09:13 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara **cerrada la etapa probatoria** dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00127-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Edna Margarita Hernández fajardo y otros
Demandado: INPEC y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Despacho: (09:15 am) A esta hora el despacho deja constancia de la comparecencia del abogado **HERMAN JAVIER TOVAR ALBA** apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le informa el estado en que se encuentra la diligencia.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **HERMAN JAVIER TOVAR ALBA.**

Cédula de Ciudadanía No. 5.822.139 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 299.599 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Manzana R casa 60 Jordán VIII etapa.

Teléfono: 3188408811

Correo Electrónico: hermanjaviertovaralbaabogado@gmail.com

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual igualmente el Ministerio Público podrá rendir concepto. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:17 a.m.**

A continuación se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3d12798c-4b63-4a4c-bd0e-56ebb4c8b9d7?vcpubtoken=d7669039-470a-46df-9ac7-a17822fb03f8>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ